

220

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-029589- -00004-0000

Fecha: 2009-09-14 16:48:28 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 14

As. 100.670

Señora

JEFE DE DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

REF: Expediente No. 06 029 589 – solicitud de patente de invención a favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.

Respuesta al oficio No. 6840 del 12 de junio de 2009

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, según lo acredita el documento de poder presentado ante esa División, me permito dar respuesta a las observaciones de carácter técnico y jurídico, relacionadas con la patentabilidad, para la concesión de la patente de acuerdo con la Decisión 486 según el concepto técnico No. 743 notificado por fijación en lista de fecha 12 de junio de 2009.

En primer lugar, se adjunta un nuevo capítulo reivindicatorio de 1-30 reivindicaciones que atiende todos los requerimientos de patentabilidad realizados por el Señor Examinador; asimismo este nuevo capítulo no amplía la materia inicialmente divulgada y encuentra entero sustento en la descripción.

El solicitante se permite además aclarar que respetuosamente discrepa de la opinión del Señor Examinador en su afirmación de la falta de nivel inventivo de la presente solicitud a partir de las anterioridades D1 (MXPA03003487) y D2 (US4058597). De acuerdo con esto, se presentan los siguientes argumentos que subsanan las objeciones hechas por el Señor Examinador y que en opinión del solicitante son una base suficiente para contemplar la presente invención como patentable.

En cuanto a la viscosidad y transparencia del gel mencionadas, si bien son resultado de la composición química del gel, se quiere aclarar que en la presente invención se busca combinar las cantidades de material necesarias para obtener estos valores. Adicionalmente, las características principales de la presente invención como el bajo nivel de emblanquecimiento, baja pegajosidad, bajo nivel de irritación, alta sustentividad de la fragancia y un perfil rápido de secado, se logran únicamente cuando la composición alcanza los valores de viscosidad y transparencia enunciados en el capítulo reivindicatorio.

En cuanto al nivel inventivo, en la presente invención se requiere que la sal antitranspirante tenga una relación Metal a Cloruro en el rango 0,9 – 1,3 : 1, la cual es amortiguada o estabilizada por Betaína; éste tipo de formulación, a diferencia de la objeción hecha por el Señor Examinador, si genera un efecto técnico sorprendente y representa un avance tecnológico sobre las anterioridades D1 y D2. Por una parte, D1 revela el uso de sales compuestas de metales y iones cloruro como agentes antitranspirantes dispuestos con cierta proporcionalidad en el total de la composición. Por otro lado, D2 revela compuestos formados a partir de reacciones entre Betaína e hidróxido de aluminio y sus propiedades antitranspirantes, donde la Betaína constituye entonces un reactivo y no un estabilizante de un agente activo antitranspirante diferente. De esta manera, en ningún momento se sugiere, enseña o motiva en D1 y/o D2 la combinación de la Betaína con sales que contengan el ión cloruro, para lograr el mantenimiento e incremento de su eficacia antitranspirante en el tiempo. Adicionalmente, la composición descrita en D1 requiere elastómeros como componentes fundamentales mientras que en la presente invención, la formulación está libre de estos compuestos.

De acuerdo con lo anterior, es claro que un técnico entrenado en la materia no llegaría de manera obvia a la presente invención a partir de las enseñanzas y sugerencias dispuestas en D1 y D2. No existe ninguna motivación en estas dos anterioridades, para que esta persona concluya que prescindir del uso de elastómeros de la fórmula expuesta en D1 y hacer una combinación de uno de los reactivos utilizados en D2 con sales antitranspirantes, resulte en la estabilización de los compuestos involucrados

y en el mejoramiento de sus propiedades. Por esta razón, la composición reivindicada en la presente solicitud no es deducible de manera obvia a partir de las anterioridades expuestas por el Señor Examinador.

En vista de lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos el retiro de las objeciones de la presente solicitud, ya que en opinión del solicitante cumple con todos los requisitos establecidos en la decisión 486.

De la señora Jefe,



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

C.C. No. 80.410.337 de Usaquén

T.P. No. 57492 del C.S.J.

Calle 70A No. 4-41

Bogotá, 11 de septiembre de 2009

MXB/NFA

Anexo